



II. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.
Cerro Sombrero - Tierra del Fuego.
Región de Magallanes y Antártica Chilena.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Cerro Sombrero a siete días del mes de Octubre del año dos mil once, entre la II. Municipalidad de Primavera, representada por su Alcalde Don **Ricardo Olea Celsi**, R.U.T. N° 04.733.943-K, en adelante "**La Municipalidad**", y en la otra, el Sr. Eduardo Andrade Vargas, RUT N° 8.258.356-4, en adelante "**El Productor**", ambos domiciliados para estos efectos en Cerro Sombrero, se suscribe el presente contrato, sujeto a las estipulaciones que en este instrumento se expresan :

PRIMERO : El **Productor** deberá presentar show Artístico de :

Camila Méndez, quien realizará Show artístico de a lo menos 40 minutos de duración, lo anterior en Velada de Gala Aniversario II. Municipalidad de Primavera, a realizarse a partir de las 19:00 Hrs. en Cine Teatro de Cerro Sombrero.

Además contempla presentación u o amenización de cena Aniversario a partir las 22:30 Hrs. en dependencias del hotel "Tunkelen" ambas actividades se realizaran el día Sábado 22 de Octubre del presente año, para lo cual el Productor y su Artista deberán estar en Cerro Sombrero a partir del día 22 y hasta el 23 de Octubre del presente año.

SEGUNDO : "**La Municipalidad**" se obliga a proporcionar transporte desde y hacia la ciudad de Santiago, como asimismo entregarles alojamiento y alimentación para las fechas indicadas en la cláusula anterior

TERCERO: El lugar u hora de ensayos será entregado por el Coordinador Artístico del evento u otro que determine "**La Municipalidad**".

CUARTO : Al **Productor** se le cancelará la suma de \$ 888.888, (Ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos) valor que incluye el 10% de retención legal y serán cancelados al Productor, en efectivo.

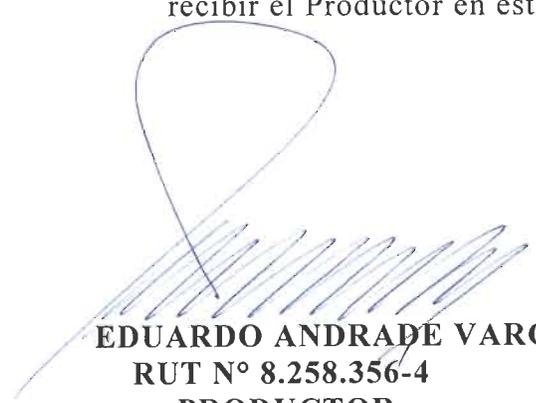
QUINTO : La no presentación a cualquiera de la actuaciones convenidas en el presente contrato generará inmediatamente el no pago de los honorarios correspondientes.

SEXTO : El presente contrato es válido sólo para las fechas indicadas en la cláusula primera del presente contrato

SEPTIMO: El **Productor** se obliga a cumplir las instrucciones impartidas por el Sr. Alcalde y/o el Coordinador artístico del evento.

OCTAVO : Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Porvenir y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, uno de los cuales declara recibir el Productor en este acto a su entera satisfacción


EDUARDO ANDRADE VARGAS
RUT N° 8.258.356-4
PRODUCTOR


RICARDO OLEA CELSI
RUT N° 4.733.943-K
ALCALDE